

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 14 DE ENERO DE 1925

NÚMERO 4556

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Su cargo Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Su cargo Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 20—Calle particular Calle 96, N.º 42.

Secretaría de Relaciones Exteriores,

RODRIGO F. ALFARO

Su cargo Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Calle particular, Avenida Landero, N.º 5.

Secretaría de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Su cargo Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Calle particular, Avenida Landero, N.º 5.

Secretaría de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Su cargo Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, primer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Calle particular, Calle 96, N.º 42.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas,

TOMAS GABRIEL DUGUE

Su cargo Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Calle particular, Avenida Landero, N.º 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 71 de 1924, de 29 de Diciembre, por la cual se crea un Hospital de Caridad en la Provincia del Darién y se vota una partida para construcción de un Cementerio en la ciudad de La Palma. 1263

Ley 72 de 1924, de 29 de Diciembre, por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo. 1263

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 1 de 1925. 1263

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 10. 1264

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Noviembre de 1924. 1264

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Noviembre de 1924. 1264

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Noviembre de 1924. 1264

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Noviembre de 1924. 1264

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Noviembre de 1924. 1264

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Noviembre de 1924. 1263

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Noviembre de 1924. 1263

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Noviembre de 1924. 1263

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Noviembre de 1924. 1263

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Noviembre de 1924. 1263

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Noviembre de 1924. 1263

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Noviembre de 1924. 1263

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE BUAARA

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

Acta de la sesión presidida por el señor Gobernador de la Provincia, de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Buaara. 1265

PODER LEGISLATIVO

LEY 71 DE 1924

(DE 29 DE DICIEMBRE)

Por la cual se crea un Hospital de Caridad en la Provincia del Darién y se vota una partida para la construcción de un Cementerio en la ciudad de La Palma.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Se crea un Hospital de Caridad en la ciudad de La Palma, Cabecera de la Provincia del Darién, el cual será equipado con fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia, en los términos que dispone el artículo 5º de la Ley 96 de 1919.

Artículo 2º. Tan pronto como esta ley entre en vigencia, el Poder Ejecutivo procederá a la construcción en la ciudad de La Palma, de un edificio adecuado para el funcionamiento del Hospital de Caridad de la Provincia del Darién.

Para la localización del lote de terreno donde debe levantarse el edificio, así como para la confección del plano, el Secretario de Fomento y Obras Públicas procederá de acuerdo con la Junta Nacional de Higiene.

Artículo 3º. El Hospital de Caridad del Darién tendrá una dotación no superior de veinte camas que se distribuirán en las salas que, conforme al plano respectivo y a las necesidades específicas de la institución, acuerde establecer en esta la Junta Nacional de Higiene y la Junta Directora del Hospital Santo Tomás.

Comprenderá además el edificio, una Sala de Farmacia y los departamentos necesarios para habitaciones del Médico Jefe de la Provincia, del Dentista Escolar, de los Enfermeros y de los demás empleados al servicio del Hospital.

Artículo 4º. Habrá un Consultorio gratis para los pobres de servicio diario, a cargo del Médico Oficial y del Dentista Escolar, durante las horas que éstos determinen.

Artículo 5º. En la Farmacia del Hospital se les dispensará a los enfermos no hospitalizados, las recetas que prescriban el Médico Jefe y el Dentista Escolar, a un precio regulado que no será mayor de veinticinco centavos de balboa (B/0.25).

Cuando se prescriban medicinas de patente, éstas serán vendidas por una utilidad de cinco por ciento (5%) sobre el precio de costo.

Artículo 6º. En el Real de Santa María habrá un Dispensario o Sala de primera cura, dependiente del Hospital de Caridad de la Provincia del Darién.

Artículo 7º. El Dispensario de El Real lo mismo que la Farmacia del Hospital de Caridad, serán administrados por médicos titulados, nombrados conforme a las reglas establecidas por la Junta Nacional de Farmacia.

Artículo 8º. La Farmacia del Hospital, así como el Dispensario de El Real, de Santa María, serán proveídos en todo tiempo de los medicamentos, sueros, vacunas y demás efectos profilácticos y terapéuticos indispensables para que lleven sus respectivos necesidades.

Artículo 9º. Toda la Poder Ejecutivo dictará todas las disposiciones necesarias para la organización y dirección del Hospital de Caridad de la Provincia del Darién y del Dispensario de El Real, de Santa María, conforme a la Ley 15 de 1924.

Artículo 10. Para la construcción del edificio o de los edificios necesarios para el eficaz cumplimiento de esta ley, se vota hasta la suma de diez mil balboas (B/10.000.00), imputables al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, Departamento de Fomento y Obras Públicas.

Artículo 11. Como una dependencia del Hospital, que por esta ley se dispone fundar, el Poder Ejecutivo procederá a la organización en la Provincia del Darién, de una Sección que tenga a su cargo exclusivamente todo lo relativo a Sanidad e Higiene pública, teniendo en cuenta las provisiones profilácticas y reglamentarias del Departamento de Higiene.

Artículo 12. Véase la suma de mil balboas (B/1.000.00) para la construcción de un Cementerio en La Palma, Provincia del Darién.

Artículo 13. Esta ley reforma el artículo 6º de la Ley 96 de 1919.

Dada en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Diciembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

LUIS GARCÍA FARRERA.

El Secretario,

Aracadio Aguilera O.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 29 de 1924.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUGUE.

LEY 72 DE 1924

(DE 29 DE DICIEMBRE)

Por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que funde en el lugar que señale la mayoría de las gestiones necesarias o por consenso de los moradores del Corregimiento de San Juan de Peque, o donde sea más conveniente a los intereses de dicha población nueva con la denominación de San Juan de Peque.

Artículo 2º.—El Poder Ejecutivo, tan pronto entre en vigencia esta Ley, procederá a hacer las gestiones necesarias a efecto de escoger en las reservas nacionales de Grijón o en otra tierra baldía, o por consenso a tal efecto, el sitio o sede de la nueva población; hará levantar un plano y su caso se determinen las calles y se señalarán manzanas o lotes para edificar, de veinte metros de frente por treinta de fondo, adjudicables a los terrenos de los actuales vecinos de San Juan de Peque.

Artículo 3º.—Todo Jefe de familia residente en San Juan de Peque, tendrá derecho a la adjudicación gratuita de un terreno de cinco hectáreas de extensión, además la adjudicación de un globo de terreno de cinco hectáreas de extensión, para labores agrícolas.

Parágrafo.—Los peticionarios no comprendidos en el artículo anterior, podrán

obtener la adjudicación de un solo o lote, previo el pago que señale al efecto el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º.—El Poder Ejecutivo suministrará a los moradores de San Juan de Peque, los recursos necesarios para su traslado a la nueva población y, los proveerá de semillas e implementos agrícolas indispensables para el fomento de esta industria en la nueva población de que se trata.

Artículo 5º.—Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo, para que en los mismos términos de los artículos anteriores provea a la fundación de la nueva población de Grijón, Provincia del Darién en la margen izquierda del río Chucunaga, zona erigida al efecto por los moradores de esta región.

Artículo 7º.—Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

LUIS GARCÍA FARRERA.

El Secretario,

Aracadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Diciembre de 1924.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUGUE.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO NUMERO 1 DE 1913

Entre los suscritos, a saber: Carlos L. Lopez, en su carácter de Secretario de Gobierno y Justicia, del Poder Ejecutivo, y el Sr. Coronel Alberto R. Lamb, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América y vecino de esta ciudad, en su propio nombre y representación, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Coronel Lamb se compromete:

a) A hacerse cargo de la inspección e instrucción técnica del Cuerpo de Policía Nacional con el carácter de Inspector General e Instructor Técnico, y por consiguiente, a cumplir cada una de las obligaciones y todas las deberes de la función pública que le impongan las leyes de la República, el Código Administrativo, los Decretos Reglamentarios dictados por el Poder Ejecutivo y las Instrucciones y Ordenes Generales expedidos por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Se entienda que por el mismo conducto, se acuerda con la Secretaría General e Instructor Técnico, el deber de inspeccionar y dirigir a los Jefes de la Inspección e Instrucción Técnica del Cuerpo de Policía Nacional.

b) A no servir a ninguna persona, entidad o Gobierno, en el ejercicio de negocios de ninguna clase, por sí o por intermedio de una persona, durante la vigencia de este contrato.

c) A renunciar, como en efecto renuncia, a la reclamación o indemnización por el accidente ocurrido en el puerto de Pedernales en el año de 1921 o que por cualesquiera otros motivos diferentes a los previstos en este contrato, tuviera intentado o quisiera intentar en la sujeción contra el Gobierno de la República.

Segundo. El Gobierno se compromete:

a) A nombrar al señor Coronel Alberio R. Lamb, Inspector General e Instructor Técnico del Cuerpo de Policía Nacional y hacerlo reconocer como tal.

b) A pagar al Coronel Lamb en calidad de remuneración única, un sueldo mensual de trescientos sesenta y cinco bolívares (\$ 375.00) por el término que dure este contrato.

c) A suministrar al Coronel Lamb un ayudante que pueda seguir al ante al personal del Cuerpo de Policía y quien tendrá al servicio del Inspector General e Instructor Técnico únicamente; el uso de una automóvil con chauffeur; el uso de un caballo con su jinete; el uso de un caballo con su jinete; el alojamiento en el Cuartel de Policía; con muebles, comida y todo lo necesario para el desempeño de sus funciones.

d) El Poder Ejecutivo le asignará al Coronel Lamb, para su investigación, los casos que en el territorio de los Estados Unidos de Norte América se queja de corrupción o de mala conducta de miembros del Cuerpo de Policía Nacional o de la negligencia de cualquier miembro de dicho Cuerpo en darle protección a su persona o propiedad.

e) A aceptar directamente del Coronel Lamb el resultado de cualquier caso que haya sido investigado por él, junto con las recomendaciones sobre la pena que debe imponerse, o la aprobación o modificación del Poder Ejecutivo.

f) A garantizar al Coronel Lamb que sus investigaciones tendrán toda la ayuda y cooperación de cualquier miembro del Cuerpo de Policía Nacional.

g) A pagar los viáticos, alimentación y transporte del Coronel Lamb y a su Ayudante cuando vayan en comisión fuera de la ciudad por orden del Poder Ejecutivo.

Tercero. La duración de este contrato será de seis años a contar de la fecha de la firma de este contrato por el Presidente de la República.

Cuarto. El Gobierno, por el mismo y sus sucesores, podrá declarar rescindido este contrato cuando se establezca lo siguiente:

1.º Que el Coronel Lamb ha abandonado el desempeño de sus obligaciones sin causa justificada;

2.º Que el Coronel Lamb ha hecho omisiones por negligencia, injusticia o incompetencia en el desempeño de sus obligaciones;

3.º Que el Coronel Lamb ha sido condenado en juicio criminal por los Tribunales de la Nación.

En caso de rescisión por las causas expresadas en este artículo, el Coronel Lamb no tendrá derecho a recibir las pagas de que trata los artículos 3.º y 4.º de este contrato.

Quinto. El Gobierno se reserva también la facultad de rescindir este contrato a cualquier tiempo y por razones del servicio a otros no previstas en este contrato, pagándole, entonces, al Coronel Lamb, el sueldo que le correspondiera al día de la rescisión, más el valor de un caballo, si el caso corresponde, y de un año de sueldo, si el caso corresponde, que el Coronel Lamb ha recibido la cantidad que podrá alegar en el término que falta para que este contrato padezca.

Sexto. El Gobierno asigna al Coronel Lamb, como pago de regreso a su país, a la terminación de este contrato por cualquier motivo, cincuenta y cinco bolívares.

Séptimo. Toda transacción sujeta para su validez a la aprobación del Ejecutivo Nacional, el Presidente de la República, o el Poder Judicial de 2 de 18 de Enero de 1921.

Octavo. En doble triplicado de un mismo texto en la ciudad de Panamá, a los

dos días del mes de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

El Contralista,

A. R. Lamb.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Boletín Flanera.—Panamá, Enero 2 de 1924.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARÍA DE FOMENTO

CONTRATO NÚMERO 88

Oficina Alvaro, alumna becada por la Provincia de Bocas del Toro, en la Escuela Normal de Observación, de esta ciudad, se obliga:

1.º A permanecer interna en dicha Escuela por todo el tiempo necesario para obtener el correspondiente título de idoneidad, de conformidad con el reglamento respectivo.

2.º A reintegrar a la Nación los gastos que haya causado su permanencia en dicha Escuela, al se retira de ella antes de terminar los cursos reglamentarios, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

3.º A ejercer el arte obstetrical dentro de los límites del territorio de la República, y de preferencia en la Provincia de Bocas del Toro, una vez obtenido el diploma correspondiente por el término de tres años consecutivos, atendiendo sin distinción alguna a todas las personas que soliciten sus servicios profesionales.

4.º A reembolsar a la Nación la suma que ésta haya gastado con motivo de su permanencia en la Escuela de Observación, en el caso de que se retire del territorio de la República antes del cumplimiento del expresado término, de tres años, sin causa plenamente justificada para ello.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas, a nombre del Gobierno Nacional, acepta el compromiso que la señorita Oficina Alvaro, al ser admitida a la Escuela Nacional de Observación durante el tiempo indispensable para la terminación de sus estudios y la obtención de su título de idoneidad.

Presente el señor Dr. Milandes Rodríguez, y en su calidad de Plator de la Nación, a la señora Oficina Alvaro, manifestó que se obliga, para con el Gobierno, a responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas por ella, relacionadas con este contrato.

Fara constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

T. GABRIEL DUQUE.

La alumna becada,

Oficina Alvaro.

El Plator,

M. Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Noviembre de 1924.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,

T. GABRIEL DUQUE.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 18 de Noviembre de 1924.

As. 3213.—Escritura 607, de 10 de los corrientes, de la Notaría 2.º, por la cual se constituye hipoteca a favor de Jacobo Delvalle y otros, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3214.—Escritura 1070, de 15 de los corrientes, de la Notaría 2.º, por la cual Odegar Arango vda. de Lefevre confiere poder general a José A. Arango.

As. 3215.—Escritura 374, de 10 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se constituye el título de propiedad de dos casas ubicadas en la ciudad de Colón, expedidos a favor de Juan y Matías Wilson.

As. 3216.—Escritura 672, de esta fecha, de la Notaría 2.º, por la cual Isabel Simón constituye hipoteca a favor de Juan y Matías Wilson, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3218.—Escritura 1075, de ayer, de la Notaría 1.º, por la cual Yoy Yuen confiere poder general a Ah San.

As. 3219.—Escritura 671, de esta fecha, de la Notaría 2.º, por la cual Harry Lee Peck vando a la United Fruit Company un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro.

As. 3220.—Oficio 249, de 15 de los corrientes, del Juz 1.º de este Circuito, en el cual comunica que, a petición de El P. Sánchez Jr., se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Juan R. Arcecha ubicada en el Distrito de Aguadulce.

As. 3221.—Escritura 125, de 14 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual José Villalaz y otros confieren poder general a José A. Villalaz Arcecha.

Panamá, 16 de Noviembre de 1924.

El Jefe del Registro Público.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 19 de Noviembre de 1924.

As. 3222.—Escritura 674, de 28 de Octubre de 1924, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David expide título de propiedad a favor de Delia Aranda de Riecher de un solar urbano ubicado en ese distrito.

As. 3223.—Escritura 377, de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad denominada LAS ANS COMPANY Limitada de ese domicilio.

As. 3224.—Escritura 57, de 17 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Isidoro de la Cruz un lote de terreno ubicado en Aguadulce.

As. 3225.—Escritura 504, de 1.º de Septiembre próximo pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual José Isidoro de la Cruz constituye hipoteca a favor de Gregorio Catalá sobre una finca en la ciudad de Herrera.

As. 3226.—Escritura 280, de 1.º de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Alejandro Troch confiere poder a Carlos Troch.

As. 3227.—Escritura 114, de 28 de Octubre pasado de la Notaría de Herrera, por la cual Pedro F. Corvo vende a J. B. Delgado la mitad de una finca en el distrito de Chiriquí.

As. 3228.—Escritura 204, de 29 de Diciembre de 1923, (ya entró).

Panamá, Noviembre 19 de 1924.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 20 de Noviembre de 1924.

As. 3229.—Escritura 125 de 15 de

los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Municipio del Distrito Cabañero vende a Virginia Levin vda. de Vaz, tres lotes de terreno ubicados en esa ciudad.

As. 3230.—Resolución, de 19 de los corrientes, dictada por el Gobernador de esta Provincia por la cual se cancela la Matrícula Comercial expedida a favor de Yoe Han Chan.

As. 3231.—Escritura 1080, de ayer, de la Notaría 1.º, por la cual The Javillo Realty Company y otro constituyen hipoteca a favor de Mariano Sosa, sobre varias fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 3232.—Oficio número 540, de ayer, del Juz 3.º de este Circuito, en el cual se declara el embargo decretado sobre varias fincas de propiedad de THE JAVILLO REALTY COMPANY ubicadas en esta ciudad.

As. 3233.—Escritura 400, de 8 de Julio de este año, de la Notaría 2.º, por la cual el Municipio de Panamá adquiere un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 3234.—Escritura 1074, de 17 de los corrientes, de la Notaría 2.º, por la cual John Gándiga declara la constitución de un lote de terreno, propiedad de Yoe Han Chan, en la ciudad de Chiriquí, expedido por el Juz 1.º de este Circuito, a favor de Martina Rodríguez vda. de Rodríguez.

As. 3235.—Escritura 112, de 27 de Octubre del presente año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se constituye el arrendamiento que constituye el dominio de dos casas en la ciudad de Chiriquí, expedido por el Juz 1.º de este Circuito, a favor de Martina Rodríguez vda. de Rodríguez.

As. 3236.—Escritura 1085, de esta fecha, de la Notaría 1.º, por la cual JUAN JAVILLO REALTY COMPANY constituye hipoteca a favor de Mariano Sosa, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para garantizar una pretensión adicional.

As. 3237.—Escritura 382, de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual se declara el embargo decretado a favor de Henry Wilson.

As. 3238.—Escritura 124, de 12 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se declara el embargo decretado a favor de Henry Wilson, sobre una casa en su propiedad en la ciudad de Bocas del Toro a José Yir Un.

As. 3239.—Escritura 1078, de ayer, de la Notaría 1.º, por la cual Miguel Dorado confiere poder a Guillermo Ibarra.

As. 3240.—Escritura 1084, de esta fecha, de la Notaría 1.º, por la cual Valentín Arcecha declara secuestro a favor de Juan y Matías Wilson, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Panamá, 20 de Noviembre de 1924.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 21 de Noviembre de 1924.

As. 3243.—Escritura 260, de 6 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Juan Montalvo un lote de terreno ubicado en Boquete que mide 258. 6034 m.

As. 3244.—Escritura 647, de 5 de Septiembre de este año, de la Notaría 1.º, por la cual se constituye la sociedad de comercio "Bertoli Hermanos".

As. 3245.—Escritura 800, de 26 de Agosto de 1910, de la Notaría 1.º, por la cual se ratifica la venta que el Consejo Municipal "El Encarnado" constituyó un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 3246.—Escritura 800, de 26 de Agosto de 1910, de la Notaría 1.º, por la cual se ratifica la venta que el Consejo Municipal "El Encarnado" constituyó un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 3247.—Escritura 800, de 26 de Agosto de 1910, de la Notaría 1.º, por la cual se ratifica la venta que el Consejo Municipal "El Encarnado" constituyó un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 3248.—Escritura 800, de 26 de Agosto de 1910, de la Notaría 1.º, por la cual se ratifica la venta que el Consejo Municipal "El Encarnado" constituyó un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 3249.—Escritura 800, de 26 de Agosto de 1910, de la Notaría 1.º, por la cual se ratifica la venta que el Consejo Municipal "El Encarnado" constituyó un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 3246.—Escritura 102, de 14 de los corrientes, de la Notaría de Coelá, por la cual Pascual Coronado constituye hipoteca a favor del Municipio de Antón, sobre una finca de su propiedad, para responder por su manejo como Tesorero Municipal de este Distrito.

As. 3247, 48, 49 y 50.—Certificados 330, 331, 332 y 333, expedidos por el Jefe de la Sección Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en los cuales consta la patente de Nacionalidad de las niñas María, «Pera» y «Ejemplo» y «La Perla», de propiedad de Ramón Requível, Teresa A. de Saavedra, Marcelino Coronado e Isaac Loy y Madero Jr., respectivamente.

As. 3251.—Escritura 55, de 19 de los corrientes, de la Notaría de Vergara, por la cual la Nación expide título gratuito a Martín Tejé y otro sobre un lote de terreno ubicado en el distrito de Santiago, que mide 15 hectáreas.

Panamá, 21 de Noviembre de 1924.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 25 de Noviembre de 1924.

As. 3252, 3253 y 3254.—Certificados expedidos por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en los cuales consta la patente de nacionalización de las Navas «Araucán», «Economía» y «Pawnee», respectivamente, de propiedad de la «California B. S. Co».

As. 3255.—Escritura 102, de 19 de Junio de 1880, por la cual Ursula Rodríguez vende a James A. Moore una finca ubicada en la Abadía en la comuna Aminta A. R. de Bría.

As. 3256.—Escritura 102, de 11 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza la inspección ocular practicada en una finca ubicada en esta ciudad la cual es condesada Aminta A. R. de Bría.

As. 3257.—Escritura 1083, de 20 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual J. H. Carbone y otro confieren poder a Antonio Angulo.

Panamá, 22 de Noviembre de 1924.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 24 de Noviembre de 1924.

As. 3258.—Escritura número 216, de 4 de Septiembre de 1924, de la Notaría 1ª, por la cual Agustín Ariza vende a solar ubicado en esta ciudad a Raebana Cernelli.

As. 3259.—Escritura 682, de 22 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual The Pacific Realty Company vende dos lotes de terreno en esta ciudad a Ramón Toribio.

As. 3260.—Escritura 683, de 22 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Rafael Toribio vende a José Roberto de Riquelme dos lotes de terreno ubicado en la Abadía del valle en esta ciudad.

As. 3261.—Escritura 684, de 22 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual José Requível y Requível constituye hipoteca a favor de Mariano Rom Calvo sobre varias propiedades en esta ciudad.

As. 3262.—Escritura 1005, de 22 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Juan Cerro declara que tiene su domicilio en Sociedad, llamado también El Wá, y le confiere poder para administrar la parte que le corresponde en el negocio.

As. 3263.—Escritura 680, de 22 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Paula Linares vende una finca urbana en esta ciudad a Rosalinda Flores y Vivero.

As. 3264.—Escritura 441, de 6 de Mayo de este año, de la Notaría 1ª, por la cual María Concepción Hinojosa vende a Linda Canales hipoteca a la señorita Paula Linares.

As. 3265.—Escritura 1094, de 22 de

los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Walter Furman sustrae confiere poder a Francis Samuel For.

As. 3266.—Escritura 1083, de 22 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual los Fideicomisarios de la Panama Land Trust Co. revocan un poder conferido a John R. Genuit.

As. 3267.—Escritura 1083, de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Luis Martindell celebra contrato con la Sociedad J. H. Carbone y Hermanos, Sucesores de Carlos Carbone, Limitada, y le constituye hipoteca.

As. 3268.—Oficio número 85 de 22 de los corrientes, en el cual el Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá comunica al Jefe de esta Oficina que por auto de 11 de este mes, decretó formal embargo sobre dos fincas denominadas «A» y «B», ubicadas en esta ciudad, pertenecientes a Eduardo Leza.

As. 3269.—Oficio número 100, de esta fecha, por el cual el Juez 1º de Circuito decretó sobre petición de Leontine de Dufrenoy sobre una finca en esta ciudad, de propiedad de Domingo Ruiz.

As. 3270.—Escritura 335 de 12 de Mayo de 1922, de la Notaría 1ª, por la cual Pedro Brín prorroga un poder a Federico Montaner para el pago de un crédito y adiciona la escritura de 1720 de 12 de Diciembre de 1918.

As. 3271.—Escritura 826 de 27 de Julio de 1923, de la Notaría 1ª, por la cual «Foderio» Montaner adiciona la escritura «A» que se refiere al asiento anterior.

As. 3272.—Escritura 676 de 20 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Gregorio M. Desiderio y Juana Manojó el terreno denominado El Pensamiento, ubicado en el Distrito de la Chorrera.

As. 3273.—Entró antes bajo 3185.

Panamá, 24 de Noviembre de 1924.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE BUGABA

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, a la Abadía Municipal del Distrito de Bugaba.

En Concepción, cabecera del Distrito de Bugaba, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro se presentó el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, a la Abadía Municipal del Distrito de Bugaba, con el fin de practicar la visita ordinaria por el artículo 666 del Código Administrativo.

Estando presente el señor Alcalde y su Secretario se abrió el principio al acto.

Expedientes en asuntos Políticos.

Agustín Guerra contra Cristian Wald acusado de abrito a pruebas.

José Angel Leanza contra Julio Pitt, Camilo Montenegro y Daniel Gutiérrez, en asunto de apelación.

Manuel Requível contra Benigno Guerra, para poseerlo en conocimiento de las partes lo resuelto por el superior.

Pastor Guerra contra Lucía Lezano, por resolver.

Jacinto Carrasco contra Balbino Gómez para abrirlo a pruebas.

Florentino Chaverria contra Trinidad Cepeda, en apelación.

Manuel Kich contra Encarnación Sánchez, para alegar.

Juan Elvira Mirenda contra Magdalena Coria, para abrirlo a pruebas.

Expedientes en asuntos criminales.

Manuel Alvarez por lesiones, para resolver.

José Cárdenas por lesiones en investigación.

Ernesto Delgado por calumnias, en averiguación.

Ramón de Leda por hurto, en averiguación.

Martina Fuentes por maltrato, en averiguación.

Lorenzo González por heridas, en averiguación.

Daniel Villarreal por lesiones, en averiguación.

Domènica González por maltrato, en averiguación.

Benito Lezano y Pedro Serrano por Sociedades, en averiguación.

Pastor Correll por lesiones, en averiguación.

José Manuel Lastra y Carlos Bernal por rilla y lesiones, para resolver.

Segundo Franco y Julio Gutiérrez por lesiones para resolver.

Libros que se llevan en la oficina.

Un coplador de oficio.

Uno de resoluciones y multas.

“ “ “ “ actas de la Junta de Comercio.

Un libro de visitas.

“ “ “ “ actas de la Junta de Caminos.

Un libro de Registro de Cuentas de la Tesorería.

Un libro para registro de ferretes.

“ “ “ “ despacho de gulas.

“ “ “ “ de registro de licencias para cerdos.

Un libro de registro de licencias para ganado mayor.

Un libro de posesión empleados.

“ “ “ “ Decretos.

“ “ “ “ recibos de oficios.

“ “ “ “ matrículas de pesas y medidas.

Un libro de fincas.

“ “ “ “ matrículas de perros.

“ “ “ “ denuncias de minas.

“ “ “ “ coplador de órdenes.

Un libro de nacimientos del Registro Civil.

Un libro de defunciones del Registro Civil.

Un libro de consumos reales de la Estadística.

Un libro de multas de Policía de la Estadística.

Un libro de Registro de matrimonios de la Estadística.

Un libro de Registro de defunciones de la Estadística.

Un libro de Registro de matrimonios ejemplares del Registro Civil.

Un libro de matrimonios Civiles.

Códigos y Leyes existentes en la oficina.

Código Administrativo en un ejemplar.

Judicial “ en buen estado.

“ Civil “ “

“ Fiscal “ “

“ Comercio “ “

“ Minas “ “

Leyes electorales vigentes.

“ de 1914 y 1915.

“ de 1916 y 1917.

Un libro modelo del Registro Civil.

Mobiliario existente en la oficina.

Dos escritorios.

“ mesas.

Un estante.

Nueve sillas paradas.

Una silla de escritorio.

Cinco ganchos para legar notas.

Una hamaca (literina).

“ escoba.

Un sillón con su almohadilla.

Utiles de escritorio.

Tres tórnulos ordinarios.

Cinco plumarios.

El señor Gobernador interrogó al señor

Alcalde que dijera qué clase de útiles y mobiliario cree necesarios en la oficina y el señor Alcalde le contestó: Que es necesario necesario una máquina de escribir, un reloj, papel y demás útiles de escritorio de los que están enteramente escasos y que el mobiliario lo cree suficiente. El señor Gobernador le contestó que de acuerdo con una circular que existe en la Gobernación to los Alcaides en un estado que las otras oficinas todas pujan arruado.

Diga el señor Alcalde cuántas oficinas funcionan en el local propio en esta ciudad y el señor Alcalde contestó que había una de la Nación donde funcionaba una de las escuelas y la otra municipal donde se encuentra la cárcel la cual se encuentra en mal estado; que las otras oficinas todas pujan arruado.

Manifiesta el señor Alcalde qué mejoras serían de preferencia recomendar al Ejecutivo, que fueran de más provecho para el Distrito, y contestó:

Mejoras materiales.

Un matadero, una casa municipal para que funcione la Abadía, un puente sobre el río tal que que construya este puente a David, un puente sobre el río Macarica que conduce de Concepción a Bogotá, a Mosca, a Chiriquí, a Negra y Gómez y la vía de Cabañas, la reparación urgente del camino al Volcán.

Para el servicio público que mejoras cree Ud. que deben haber. Por esta vez me encargó el trabajo en esta oficina es sumamente necesario poner un oficial más que se ocupe del Registro Civil, un Agente de Policía para que se concentre toda más a que se cumpla estrictamente el Reglamento del Registro Civil.

No habiendo otra diligencia de que hacer me dió por terminada la visita la que se firmó para constancia por todos los que en ella tomaron parte.

El Gobernador.

MANUEL C. DÍAZ A.

El Alcalde.

GUADALUPE AROMBENA.

El Secretario de la Abadía.

F. A. PIÑI G.

El Secretario Ad-hoc.

E. Gutiérrez G.

Oficial Primer.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se considerarán definitivos para los efectos legales y al servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan por el Subsecretario de Hacienda y Tesoro los siguientes documentos oficiales:

Por un año..... \$1 600

“ seis meses..... \$1 000

“ tres meses..... \$1 500

El período se entenderá al domicilio de los suscriptores el día de la fecha.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público; a \$0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 y 1917, y 1918 y 1919 a \$1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a \$1.00 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, civil, Penal, y de Minas; Judicial, Fiscal y Administrativo; a \$1.50 el ejemplar.

JULIO QUAYAN,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de \$ 1.00, el folio que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA NACIONAL.
Bonos de la Defensa Nacional.

El sorteo sobre los Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 24 de 1922, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en la fecha, resultando sujetos a redención los terminados en el número cero (0).

Los poseedores de Bonos que han regulado redimidos deban concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 10 de Marzo del año entrante, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondiente hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que han sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 9 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 20 de 1924.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ROSENDO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION
(COMPRA)

El sueldo Jefe de Materias y Compras del Gobierno de la República de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que hasta las tres (3) de la tarde del día 10 de Febrero del corriente año, se recibirá, en pliego cerrado, propuestas para suministrar de materiales para la Dirección de Teléfonos y Telégrafos de la República.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quince por un diez (10%) por ciento del valor de la respectiva propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquiera otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materias y Compras, todos los días hábiles, en las horas de despacho.

Las propuestas que se presenten, serán examinadas de las tres de la tarde arriba indicada, en adelante, y se adjudicará la licitación al mejor postor, entendiendo que la adjudicación que se haga será de carácter provisional, y que para su validez necesite la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra, aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero de 1925.

CHARLES L. STOCKLEBERG,
Jefe de Materias y Compras.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de cosas como de impresos, que ya existieran en estos Archivos, se afiancen hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1913.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamentos internos de los Archivos Nacionales.

M. ALMENDRA CABALLERO,
Archivero Nacional.

Ri que se crea con derecho puede reclamarse en el término de treinta días, y

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto emplazo al señor Charles Neumilker para que los, a contar de la última publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado, en el juicio de divorcio que contra él ha promovido su esposa Clementina Alva Rein de Neumilker, y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Juez,

DANIO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto emplazo al señor Hortensio Carabatta Musumano, para que dentro del término de treinta días a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él sigue el señor Francisco Musumano y a justificar su ausencia.

Panamá, 24 de Diciembre de 1924.

El Juez,

DANIO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs.—5.

AVISO

El sueldo Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Guayán, vecino de Paja, se encuentra depositado un caballo colorado castrado, marcado con fuego con el siguiente fierro en la pelta del lado de montar:

X

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y se encuentra vagando en esa población sin dueño conocido, hace dos meses y medio.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta localidad y en la Corregiduría de Paja por el término de 30 días, para que el que se crea con derecho al referido animal, se presente a reclamarlo dentro de ese término, transcurrido el cual, será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraiján, Noviembre 25 de 1924.

El Alcalde,

DELFIN HERRERA.

El Secretario,

S. Tejeda G.

30 vs.—18

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calabaz,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Evangelina Arrocha, se encuentra depositado un novillo blanco-anarillo, talla segunda, llevado en la cadena del lado izquierdo con el fierro

4

que venía pastando hace dos años en la margen oriental del río Cobre, de esta jurisdicción.

de no, será rematado por el Tesorero Municipal como un bien sin dueño conocido.

Calabaz, Noviembre 22 de 1924.

El Alcalde Municipal,

FRANCISCO ARROCHA S.

El Secretario,

J. de la C. Mifrida.

30 vs.—20

EDICTO

El sueldo Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Velazquez, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un potrillo concho de un año de edad, color oscuro, sin marca de ninguno caso.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita y se llama a quien se cree con derecho a dicho animal, para que en el término de treinta días se presente a derecho a hacer valer sus derechos, contenidos de esta fecha; pasado este término sin que hubiere reclamado alguno, se rematará en subasta pública.

Para mayor conocimiento del público, se dispone publicar en la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, Diciembre 3 de 1924.

El Alcalde 1er. Suplente,

G. MONTAÑEIRO.

El Secretario,

R. Altamir.

30 vs.—23

EDICTO

El sueldo Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Paúl Anaya, natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositada una potraca bayonada, como de dos años y medio y sin marca alguna. Dicho animal se encuentra como bien muestro, por el señor Francisco Rodríguez R. por no encontrarse dueño conocido.

Este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, dispone fijar el presente edicto en el lugar más visible de esta Oficina y en el lugar más visible para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a dicho animal y lo haga valer en el tiempo oportuno, con advertencia de que si no se presenta el respectivo dueño dentro de los treinta días, será rematado por el Tesorero Municipal.

Horcones, Septiembre 3 de 1924.

El Alcalde,

PABLO BARRERAS.

El Secretario,

S. Jovani M.

30 vs.—24

AVISO OFICIAL

En poder del señor Olimpo Juvenal Orta, vecino de esta población, se encuentra depositado un potrillo castrado, moreno y sin dueño conocido, de dos años de edad, más o menos.

Dicho potrillo se ha encontrado vagando por las sabanas de este Distrito, llamadas Mata Redonda.

De acuerdo con lo que dispone el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite a la Secretaría de Hacienda y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado, vencido el cual, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, Noviembre 11 de 1923.

El Alcalde, Primer Suplente,

V. AVILA E.

El Secretario,

Melvis Gálvez G.

30 vs.—24

AVISO

El infrascrito Alcalde Primer Suplente del Distrito de Ocú,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Teobaldo Quintero, se halla depositado un toro de talla tercera, color anarillo, con una mancha blanca en la frente, sin marca de fuego ni de ninguna clase y marcado a sangre así en la oreja del lado derecho una mancha por debajo y en la del lado izquierdo, una mancha por encima.

Dicho animal se encuentra vagando desde hace mucho tiempo en un potrero de la zona lágrica C. vinda de Castellano y desde el mes de Septiembre del año retrogrado, se unió con un ganado de propiedad del denunciante, quien no le conoce dueño a pesar de las investigaciones que ha hecho.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Quintero y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita y se llama a quien quiera que se crea con derecho a dicho animal, para que dentro del término de treinta días, para que dentro de él, se presente a reclamarlo todo el que se crea con derecho al referido animal y lo haga valer en el tiempo oportuno, con advertencia de que si no se presenta el respectivo dueño dentro de los treinta días, será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, 6 de Noviembre de 1924.

El Secretario Interino,

M. Schererra O.

30 vs. 28

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Ocú,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Castellano R., de esta localidad, se encuentran depositados los siguientes animales: una vaca de segunda talla, de color anarillo, marcada a fuego así en el anco del lado izquierdo el siguiente fierro: P y en el lomo y la pelta del mismo lado el siguiente: (B) y sin señal de sangre alguna. Dicha vaca está criando una ternera de color anarillo, como de dos años de edad y marcada a sangre así en la oreja del lado derecho dos golpes por debajo y en la del lado izquierdo un golpe por encima y marcada a fuego en la oreja y la pelta izquierda así: (B) y sin señal de sangre alguna.

También se encuentra depositado un potrillo de color anarillo, como de dos años de edad, marcado a sangre así en la oreja del lado derecho dos golpes por debajo y en la del lado izquierdo un golpe por encima y marcada a fuego en la oreja y la pelta izquierda así: (B) y sin señal de sangre alguna.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y en los lugares públicos de la localidad y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho al referido animal, se presente a reclamarlo en el término señalado, vencido el cual, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, 6 de Noviembre de 1924.

El Alcalde Primer Suplente,

S. MONTAÑEIRO.

El Secretario Interino,

M. Schererra O.

30 vs. 28